

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

4985

ORDEN de 16 de enero de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 25 de octubre de 1980 en el recurso contencioso-administrativo número 306.102/800, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 10 de octubre de 1975 por la Compañía mercantil «López Pérez, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 306/102/800 en única instancia, ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre la Compañía mercantil «López Pérez, Sociedad Anónima», como demandante, y la Administración General del Estado como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 10 de octubre de 1975 sobre sanción, se ha dictado con fecha 25 de octubre de 1980 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso, interpuesto por la representación de la Compañía mercantil «López Pérez, S. A.», debemos confirmar y confirmamos la resolución del Consejo de Ministros de diez de octubre de mil novecientos setenta y cinco, denegatoria del recurso de reposición contra su acuerdo sancionador de doce de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

4986

ORDEN de 16 de enero de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 21 de octubre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 306.103, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 18 de enero de 1974 por la Compañía mercantil «García Franco Hermanos».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 306.103 en única instancia, ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre la Compañía mercantil «García Franco Hermanos», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 18 de enero de 1974, sobre sanción, se ha dictado con fecha 21 de octubre de 1980 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de la Entidad «García Franco Hermanos, S. A.», contra las resoluciones dictadas por el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Comercio de fecha dieciocho de enero de mil novecientos setenta y cuatro, confirmada en reposición por la de once de octubre de igual año, y a que estos autos se contraen, debemos confirmar y confirmamos las mismas, todo ello sin hacer expresa imposición en cuanto a las costas de este recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

4987

ORDEN de 16 de enero de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 19 de noviembre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 306.149/800, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 18 de noviembre de 1974 por «Centrales Lecheras Españolas, Sociedad Anónima» (CLESA).

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 306.149/800, en única instancia, ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre la Compañía «Centrales Lecheras Espa-

ñolas, S. A.» (CLESA), como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 16 de noviembre de 1974, sobre multa por irregularidad en el comercio de leche, se ha dictado con fecha 19 de noviembre de 1980 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Centrales Lecheras Españolas, S. A.» (CLESA), contra las resoluciones de dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro y dieciséis de junio de mil novecientos setenta y tres del Ministerio de Comercio y del Director general de Comercio Interior, respectivamente, las cuales confirmamos íntegramente por estar ajustadas a derecho; todo ello sin la expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

4988

ORDEN de 12 de febrero de 1981 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Rank Xerox Española, S. A.».

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Rank Xerox Española, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 1 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de marzo), ampliado por Ordenes ministeriales de 25 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de junio), 8 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 26 de abril) y 4 de octubre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 29 de noviembre),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más a partir del día 14 de marzo de 1981 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Rank Xerox Española, S. A.», por Orden ministerial de 1 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de marzo), ampliada por Ordenes ministeriales de 25 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de junio), 8 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 26 de abril) y 4 de octubre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 29 de noviembre), para la importación de copolímero de estireno y normal butil-metacrilato en proporciones 65/35 P. E. 39.02.21.9; negro de humo; polivinil-butiral P. E. 39.02.71.9; estireno monómero; y metacrilato de butilo y la exportación de pigmentos impresores «Toner» varios tipos PP. EE. 37.03.91.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4989

ORDEN de 27 de enero de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 19 de noviembre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 305.959, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 12 de marzo de 1975 por «Compañía Hispana, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 305.959, en única instancia ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre la «Compañía Hispana, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 12 de marzo de 1975 sobre sanción, se ha dictado con fecha 19 de noviembre de 1980 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Adolfo Morales Villanova en nombre y representación de la «Compañía Hispana, Sociedad Anónima», debemos anular y anulamos la resolución del Comisariado General de Abastecimientos y Transportes de treinta de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, confirmada en alzada por la del Ministerio de Comercio de doce de marzo de mil novecientos setenta y cinco, procediéndose en sus consecuencias a una nueva valoración de deméritos por incumplimiento parcial del contrato por un importe de cuarenta y cinco mil novecientos veintiséis coma treinta y tres pesetas y con devolución a la Entidad demandante por la Admi-

nistración de la cantidad de cuatrocientas cinco mil seiscientas cinco coma sesenta y siete pesetas como diferencia de la cantidad ingresada; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

4990 BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 2 al 8 de marzo de 1981, salvo aviso en contrario.

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
- 1 dólar USA:		
Billete grande (1)	84,79	87,97
Billete pequeño (2)	83,94	87,97
1 dólar canadiense	70,29	73,28
1 franco francés	18,97	17,61
1 libra esterlina	187,34	194,37
1 libra irlandesa (4)	145,84	151,31
1 franco suizo	43,25	44,87
100 francos belgas	239,92	248,92
1 marco alemán	39,88	41,38
100 liras italianas (3)	8,01	8,81
1 florín holandés	36,04	37,40
1 corona sueca (4)	18,21	18,98
1 corona danesa	12,66	13,20
1 corona noruega (4)	15,49	16,15
1 marco finlandés (4)	20,66	21,54
100 chelines austriacos	561,39	585,25
100 escudos portugueses (5)	142,15	148,19
100 yens japoneses	40,48	41,73
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	15,02	15,65
100 francos CFA	33,95	35,00
1 cruzeiro	1,22	1,25
1 bolívar	19,15	19,74
1 peso mejicano	3,55	3,66
1 rial árabe saudita	24,92	25,09
1 dinar kuwaití	306,84	316,33

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 coronas noruegas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 2 de marzo de 1981.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

4991 ORDEN de 9 de febrero de 1981 por la que se establecen las servidumbres aeronáuticas, a título provisional, de los terrenos inmediatos a las instalaciones radioeléctricas de comunicaciones en Monte Cura, Randa (Mallorca).

Ilmos. Sres.: El Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas, capítulo II, determina las características

de las limitaciones en torno a los distintos tipos de instalaciones radioeléctricas aeronáuticas, y posibilita a establecer las servidumbres específicas a título provisional, quedando sin efecto si en un plazo de doce meses, no son confirmadas por el correspondiente Decreto.

En la actualidad, no están aún promulgadas las servidumbres correspondientes a las instalaciones de Monte Cura, en Randa, pertenecientes a este Ministerio (Subsecretaría de Aviación Civil). Por otra parte, han aparecido en las proximidades de aquéllas, instalaciones repetidoras de comunicaciones privadas con el riesgo de alterar, por posibles interferencias, el rendimiento normal de las comunicaciones aeronáuticas, y en consecuencia, el control de tránsito aéreo.

En consideración a lo expuesto, y ante la necesidad de disponer con urgencia de la disposición adecuada que proteja las mencionadas instalaciones, se hace preciso fijar las servidumbres específicas de los terrenos inmediatos al Centro de Emisores, Centro de Receptores y enlace por microondas, de acuerdo con el artículo 27, párrafo II del Decreto 584/1972, citado.

En su virtud este Ministerio acuerda:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas, y lo estipulado en el artículo 27, párrafo 2.º, se establecen, a título provisional, las servidumbres correspondientes a las instalaciones de Centro de Emisores, Centro de Receptores y enlace por microondas, situados en la cima del Monte Cura, en Randa (Mallorca).

Art. 2.º A efectos de aplicación de las servidumbres indicadas en el artículo anterior, se establecen las que a continuación se resumen.

Zona de seguridad: Superficie de terreno que rodea a la zona de instalación, hasta una distancia de 300 metros de su perímetro, para los Centros de Emisores y Receptores, y de 200 metros, para el enlace por microondas. Dentro de esta zona se prohíbe cualquier construcción o modificación temporal o permanente de la constitución del terreno, de su superficie o de los elementos que sobre ella se encuentran, sin previo consentimiento del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Zona de limitación de alturas: Superficie de terreno que rodea a la zona de instalación, hasta una distancia de 2.000 metros de dicha zona. En esta zona se prohíbe que ningún elemento sobrepase la superficie de limitación de alturas. Dentro de esta zona será necesario el consentimiento previo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para la instalación fija o móvil de todo tipo de emisor radioeléctrico, así como cualquier dispositivo que pueda dar origen a radiaciones electromagnéticas perturbadoras del normal funcionamiento de la instalación radioeléctrica aeronáutica.

Superficie de limitación de alturas: Para los Centros de emisores y receptores, superficie con pendiente del 5 por 100 con el plano horizontal, contada a partir del perímetro de la zona de instalación. Para el enlace por microondas, la distancia entre el eje del haz y los planos limitativos es de 38 metros.

Art. 3.º Para conocimiento y cumplimiento de los Organismos interesados, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, remitirá al Gobierno Civil para su curso a los Ayuntamientos afectados, planos descriptivos de las referidas servidumbres. Los Organismos del Estado, así como los provinciales y municipales, no podrán autorizar construcciones, instalaciones o plantaciones en los espacios y zonas señalados sin previa resolución favorable del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, al que corresponden además las facultades de inspección y vigilancia en relación exclusiva al cumplimiento de las resoluciones adoptadas en cada caso concreto.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 9 de febrero de 1981.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Transportes y Comunicaciones y de Aviación Civil.

4992 RESOLUCION de 4 de febrero de 1981, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se anuncia convocatoria de becas para alumnos extranjeros de enseñanzas turísticas y hosteleras para el curso académico 1981-1982, y se dictan normas por las que ha de regularse este concurso.

De acuerdo con la Orden del Ministerio de Comercio y Turismo, de 10 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo), se convoca concurso de méritos para la adjudicación de becas con destino a estudiantes extranjeros de enseñanzas turísticas y hosteleras, para el curso académico 1981/82, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Las subvenciones a que se refiere el presente concurso se destinan a ayudar a costear la estancia de estudiantes extranjeros que deseen seguir la carrera de Técnicos de Empresas y Actividades Turísticas, o los estudios de Hostelería en cualquiera de sus grados, tanto en la Escuela Oficial